



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

OTRA.

Circular núm. 48

Circular núm. 49.

Segun la impresion de los pasaportes de pago y gratis que deben espenderse por los alcaldes constitucionales en el presente año, no pueden servir absolutamente los que tienen los pueblos en su poder, bien como existentes en fin de Diciembre último, bien por haberlos percibido de la seccion de contabilidad de este Gobierno político hasta 10 del actual. Por consiguiente prevengo á VV. que sin la mas leve demora entreguen en dicha Seccion, por persona de confianza, todos los que cuenten de esta clase sea cualquiera la procedencia de ellos, pero acompañando una nota que demuestre á primera vista cuantos les quedaron en fin de Diciembre, cuanto se ha espendido y que les resulta sobrante. Este particular ha de entenderse con los Alcaldes que no han recibido algun documento de esta clase en el presente año; pero los que lo hayan hecho, deben acompañar otra que patentize lo que se les ha entregado, lo distribuido y lo que aparezca sobrante. A la vez han de remitir el oportuno pedido de los que les sean indispensables para el año actual, los cuales serán facilitados al sugeto que se presente con lo que exigen en esta circular. Y espero del celo de VV. me evitarán el disgusto de tener que recordarles este servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Marzo de 1837. =Agustin Alvarez Sotomayor.=Sres. Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia,

He visto que los Ayuntamientos que están en descubierto por la presentacion de cuentas y pago del contingente de propios de varios años hasta 835, no han llenado este servicio, apesar de cuantos recuerdos y conmiaciones tengo hechas, por consiguiente espero merecerles, que en el término de 8 dias contados desde el en que se publique esta circular las remitan acompañadas del 20 por 100 ó cartas de pago que acrediten estar satisfecho; pues de lo contrario sin mas aviso y apesar mio dispondré a remio á las corporaciones morosas y escribanos que fueron de ellas, cuyos comisionados permaneceran en el pueblo interin y hasta tanto se les justifica con órden mia estar terminado su cometido.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 Marzo de 1837. =Matias Guerra.=Sres. de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha comunicado para su insercion en este periodico la Real orden siguiente. =Audiencia Territorial de Sevilla = Por el Ecsmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 3 del corriente, la Real orden que sigue,

Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 31 de Enero ultimo me dicen lo siguiente.—Escmo. Sr.—Habiendose autorizado por Real Decreto de 20 de Agosto ultimo al tribunal supremo de justicia para terminar los recursos de segunda suplicacion y de injusticia notoria de los negocios contenciosos pendientes que hubieren admitido las Audiencias antes del 13 del mismo en que se mando publicar la Constitucion, ha acudido á las Cortes D. Florencio de Hoyos como representante de los acreedores á la quiebra de D. Francisco Sayuz del Comercio de Santander esponiendo que en nueve del citado Agosto habia interpuesto el recurso de injusticia notoria ante la Audiencia de Burgos en un pleito ejecutivo sobre nulidad de una escritura en que versan grandes intereses, y que por no haver sido admitida antes del 13 de dichos meses se dudaba si devia ó no admitirse, con los demas que espresa en su esposicion.—En su vista, y observando las Cortes en el citado Decreto de 20 de Agosto, reconocido el principio de que no deve darse fuerza retroactiva á las leyes con perjuicio de terceros interesados en lo cual se fundo la autorizacion que se concede al Tribunal Supremo de Justicia para conocer de los mencionados recursos, y considerando que deve darse mayor estension á la inteligencia del referido Real Decreto: en su consecuencia, y para evitar en lo subsiguiente consultas y reclamaciones, han tenido á bien declarar que lo mandado en el Real Decreto de 20 de Agosto, se entienda que comprende no solamente los recursos admitidos sino tambien los interpuestos antes de publicarse la Constitucion. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que poniendolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento. Y de Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Dada cuenta de la Real orden inserta en el espresado Tribunal, fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio del Boletín oficial.—Lo que de orden del mismo comunico á VV. para su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Febrero de 1837.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 6 de Marzo de 1837.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los partidos de esta Provincia.

OTRA,

Juzgado primero de primera instancia de este partido.—Por D. Felipe de Quinta Secre-

rio de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha dirigido para su insercion en este Periodico la Real orden siguiente.—Audiencia territorial de Sevilla.—Por el Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue. —S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Vease el decreto restableciendo el de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 sobre señorios inserto en el boletín núm. 19, y circular del Gobierno político núm. 30.

Dada cuenta de la Real orden inserta en el espresado Tribunal, fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia del Territorio por medio del boletín oficial. Lo que de orden del mismo comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 28 de Febrero de 1837.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.—Lo que comunico á VV. para los fines que en la misma Real orden se espresan.

Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 5 de Marzo de 1837.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de este partido.

Consiguiente á escorto de guia que he recibido del Juzgado de 1.^a instancia de la ciudad de Montilla, en su virtud he acordado se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de Lorenzo Jimenez natural y vecino de la villa de Lopera, de estado casado, de oficio picador, es gitano, color moreno, cuerpo delgado, estatura cinco pies barba poblada negra y cara larga. Fugado del presidio de la ciudad de Málaga, procediendo en seguida á su prision y embargo de los bienes que se le encuentren de su propiedad, dando aviso al Juzgado requerente. Y para que tenga efecto libro el presente á VV. esperando de su acreditado celo por el mejor servicio, se servirán practicarlas por su parte en los terminos indicados.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Marzo de 1837.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia.

En la casa de campo llamada Pozo del Hier-

oro término de la villa de Manzanares provincia de la Mancha, según requisitorio que el Alcalde 1.º constitucional me ha dirigido, han sido robadas por los individuos, cuyas señas se expresan á continuación las caballerías que así mismo se refieren. Los encargados de Protección pública de los pueblos de esta Provincia, practicarán las más activas diligencias en averiguación del paradero de dichas bestias y el de sus raptadores, capturando á estos caso de ser habidos. Córdoba 13 de Marzo de 1837.—Sotomayor.

Nombres y señas de los ladrones.

Gerónimo Palacios gitano, casado con una de su clase, pequeña.

Juan el alto id. casado con una de su clase de bastante talla casi larga.

Un mozo id. llamado el hijo de Carlos el montesino de 22 á 23 años de edad, redondo de cara bien parecido.

Un Mozo de edad como de 18 años bien parecido.

Mannel de Moya id. buen mozo, nariz grande, edad como de 30 años, casado, la muger pequeña y bien parecida.

Las mugeres se hallaron tambien en el robo; llevaban dos chiquillos y dos burras blancas.

Señas de las caballerías.

Una mula parda que hace 5 años en estas yervas, con un dedo mas de la marca y herrada en la nariz.

Otra mohina que hace cuatro años estas yervas, poco menos demarcada y tambien herrada en igual sitio.

Otra parda marcada con corta diferencia de 12 años, algo descubierta de caderas, un poco repelosa.

Otro macho negro, de siete años, seis cuartas y media, bien formado.

Diez mantas de paño de la tierra, reforzados sus extremos, unas con rivete celeste y lista pajiza, otras de verde y encarnado á las orillas, y otras de celeste solo.

OTRO.

En la noche del 28 del anterior capturó el Alcalde 1.º constitucional de Cinco-Aldeas, auxiliado de su Secretario y algunos otros nacionales, tres desertores del presidio de Málaga, á quienes acompañaba un profugo del sorteo de la última quinta, los que en aquel dia estuvieron robando y trataban de incorporarse á la facción de la Mancha, según declaración de los mismos.

El celo, actividad y patriotismo que han

manifestado el Alcalde y sus auxiliares en esta ocasion, es digno de todo elogio, y debe ser un polecoso estímulo para que todos los que se hallan en su caso imiten su loable conducta, pues de este modo se conseguirá limpiar los pueblos de facciosos y ladrones y asegurar el reposo y tranquilidad de la Provincia. Córdoba 15 de Marzo de 1837.—Sotomayor.

Juzgado de Paz 4.º distrito.

En este mi Juzgado se ha dado parte de haberse encontrado y mandado por mi se mantenga en deposito una puerca de cria que va para tres años pie-alba, la oreja izquierda despointada y la derecha partida: lo que se inserta en el boletín oficial para que comparezca el que provare ser su dueño. Córdoba 11 de Marzo de 1837.—El Alcalde 4.º=Rafael Pedro de Villazevallos.

Ldo. D. Francisco Candido de Aguilar Jurado Abogado del Iu tre Colegio de esta Ciudad, Caballero Maestrante de la de Ronda, y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saver: que habiendose rematado el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que llaman Valcalentejo situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente á dicha Encomienda y compuesto su tercio de labor de 96 fanegas de tierra de cuerda mayor en Juan de Molina vecino de la villa de Villafranca en la cantidad de 2200 rls. y dos fanegas y media de pan terciado sujetas á esterilidad, he acordado se proceda al segundo remate conforme á la instruccion del ramo. En su consecuencia el que quisiere hacer postura á dicho arrendamiento, podrá verificarlo desde hoy diado la fecha, previniendole que no se admitirá ninguna que no cubra el diezmo ó medio diezmo de la cantidad referida, y de que el citado segundo remate se ha de celebrar el diez y siete del corriente en mi casa audiencia desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba 7 de Marzo de 1837.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

Habitantes de la provincia de Córdoba.

Nombrado por S. M. para vuestro Gobierno político, me hubiera tal vez abstenido de dirigiros la palabra, si otras fuesen las circunstancias en que se hallase la provincia: desvir-

cuando estas las alocuciones de los gobernantes, por que regularmente solo espresan las buenas intenciones de sus autores, inutilizadas casi siempre. Esto no obstante como S. M. acaba de daros una prueba de su predileccion, y á mi otra muy singular de confianza, es preciso esplicaros sus generosas intenciones; yo vuestro conciudadano, vuestro amigo, vuestro compañero en tantos peligros, que me hallo ligado á vuestros intereses, y por una feliz reunion de casualidades libre de prevenciones funestas, hê sido elegido para cicatrizar las heridas que hicieron al espíritu público sucesos que todos debemos olvidar. Semejante resolucion cuando nada tenia de extraño se sospechase el influjo que sobre mi autoridad podrán ejercer las afecciones personales, prueban suficientemente que en el ánimo de S. M. lo ha superado todo el deseo de proporcionarnos una administracion paternal. Tamaña distincion exige nuestra correspondencia franca y eficaz, y para dar pruebas de la mia he querido publicar que sobre las siguientes bases estribaré mi conducta: respecto á la ley, obediencia al gobierno, orden, tolerancia con las opiniones, y rigor con los delitos.

Yo, Cordobeses, no pertenezco á ningun partido, lejos de los acontecimientos en las últimas épocas no veo en ninguno de vosotros agravios que vengar ni enemigos que vengar; impasible á todo principio extraño, no puedo ser mas que el organo del gobierno: afortunadamente en esta Provincia no han podido las desgracias acabar el patriotismo; creia como en otras, hallar enardecidos los espíritus, y las fracciones que desgraciadamente dividen el pueblo liberal, prontas á combatirse, empero solo observo vanos recelos, que no dudo haran lugar á la mas ilimitada confianza; mi deber me situa entre todas las opiniones para evitar su choque, el amor á mis conciudadanos me llevará á influir para que reduzcan á una sola, y las probabilidades del triunfo se aumentan por la cooperacion de una Junta provincial que posee todas las virtudes cívicas: si lo consigo, si desechando prevenciones injustas los liberales Cordobeses se unen bajo una bandera en derredor del trono Constitucional de ISABEL II, la gloria y las ventajas no serán mías, serán de todos por que somos igualmente interesados en ello. Córdoba 15 de Marzo de 1837. — Agustín Alvarez de Sotomayor.

El Marido enfermero.

El periódico *le Courier belga* refiere el siguiente caso:

Un médico recetó últimamente unos polvos

á la muger de un agente de la bolsa de Berlin, y mandó que la enferma tomase de dos en dos horas una cucharadita de ellos. Pero habiendole presentado las cucharaditas de café que se usaban en la casa le parecieron muy pequeñas ó muy grandes, y para asegurarse que la dosis de los polvos no fuese mayor ni menor de lo que convenia, mando que la enferma tomase cada vez una cantidad de polvo igual al peso de un ducado de oro. Al dia siguiente viendo que la enferma habia empeorado considerablemente, admirado el médico, preguntó si el medicamento se habia administrado conforme lo habia prescripto. — Si señor respondió el marido confuso, y aqui está la prueba, añadió mostrando vacia la cajita de la botica. — Pues y los polvos, preguntó el médico? — Todos los ha tomado, respondió el marido. — Todo! exclamó el médico, cuando lo que yo mandé no llegaba á la décima parte. — Mucho mejor, señor doctor replicó el buen enfermero. No habiendo en casa precisamente ningun ducado de oro, tomé tres escudos de plata, que valen lo mismo, añadiendo ademas el agiotage segun la última cotizacion de la bolsa.

PERIODICOS.

A fin de que no se paralize la admission de suscripciones á ellos, mediante haberse ausentado el comisionado en esta ciudad D. José Lopez de la Torre, se anuncia al público que están á cargo de D. Bernardo Lopez de la Torre los siguientes:

El Mundo: el Semanario pintoresco: el Castellano: la Revista: el Mata moscas: y la Galeria pintoresca.

Este interesado despachará ó bien en la Contaduría de Rentas, por la mañana, ó en su casa calle del Relox núm. 2 lo restante del dia.

AVISO.

Los Padres ó Parientes de Rafael Díaz Sargento 2º de la compañía de cazadores y de Antonio de Soto Soldado de la 3ª y ambas del Regimiento de Leon infanteria de linea peninsular que se halla de guarnicion en la Ciudad de Santiago de Cuba se presentaran en la Secretaria del Ecsmo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital para recoger las partidas de defuncion y sepelio que al efecto han sido remitidas por el Ecsmo. Sr. Capitan General de Andalucia.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

HABITANTES DE LA PROVINCIA

de Córdoba

Nombrado por S. M. la Reyna para vuestro Gobierno Politico me hubiera tal vez abstenido de dirigiros la palabra, si otras fuesen las circunstancias en que se hallase la provincia: desvirtuadas están las alocuciones de los gobernantes, por que regularmente solo espresan las buenas intenciones de sus autores, inutilizadas casi siempre. Esto no obstante como S. M. acaba de daros una prueba de su predileccion, y á mi otra muy singular de confianza, es preciso esplicaros sus generosas intenciones: yo vuestro conciudadano, vuestro amigo, vuestro compañero en tantos peligros, que me hallo ligado á vuestros intereses, y por una feliz reunion de casualidades libre de prevenciones funestas, hé sido elegido para cicatrizar las heridas que hicieran al espíritu público sucesos, que todos debemos olvidar. Semejante resolucion, cuando nada tenía de extraño se sospechase el influjo que sobre mi autoridad podrán egercer las afecciones personales, prueba suficientemente que en el animo de S. M. lo ha superado todo el deseo de proporcionaros una administracion paternal. Tamaña distincion exige nuestra correspondencia franca y eficaz, y para dar pruebas de la mia he querido publicar que sobre las siguientes bases estibaré mi conducta: respeto á la ley, obediencia, al Gobierno, orden, tolerancia con las opiniones, y rigor con los delitos.

Yo, Córdobaes, no pertenezco á ningun partido, lejos de los acontecimientos en las últimas épocas no veo en ninguno de vosotros agravios que vengar, ni enemigos que vencer; impasible á todo principio extraño, no puedo ser mas que el organo del Gobierno: afortunadamente en esta Provincia no han podido las desgracias acabar el patriotismo; creia, como en otras, hallar enardecidos los espíritus, y las fracciones, que desgraciadamente dividen el pueblo liberal, prontas á combatirse; empero solo observo vanos recelos, que no dudo harán lugar á la mas ilimitada confianza; mi deber me situa entre todas las opiniones para evitar su choque; el amor á mis conciudadanos me llevará á influir para que reduzcan á una sola, y las probabilidades del triunfo se aumentan por la cooperacion de una junta provincial que posee todas las virtudes cívicas: si lo consigo: si desechando prevenciones injustas, los liberales Córdobaes se unen bajo una bandera en derredor del Trono Constitucional de ISABEL II, la gloria y las ventajas no serán mias, serán de todos por que somos igualmente interesados en ello. Córdoba 15 de Marzo de 1837.

Agustin Alvarez de Sotomayor.